



## RESOLUCIÓN N° 507.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *PRODUCTOS DOS HERMANOS* DEL SEÑOR *ISABELINO PEREIRA GONZALEZ*, CON RUC N° 3833215-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 09 de octubre del 2020

### VISTO:

Las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 28337 y 28338 de fecha 29 de julio del 2020; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 28339 de fecha 29 de julio del 2020; el Dictamen DAJ N° 689/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 28337 y 28338, de fecha 29 de julio del 2020, funcionarios del SENAVE se constituyeron en la Comisaria N° 19 de la ciudad de Azotey del Departamento de Concepción, a fin de verificar una carga de tomate que estaba siendo trasladada en un camión Mercedes Benz con chapa N° ZAJ – 569, conducido por el señor Rosalino Vázquez Ozuna, con C.I. N° 627175, acompañado por el señor Lucas Antonio Pereira Martínez, con C.I. N° 6505761, dicho cargamento de tomate cuenta con 250 cajas de plásticas, donde en el momento de verificación realizada por los personales de la Comisaría N° 19 de Azotey, presentaron como documento la factura de compra N° 002-001-0000006 a nombre del Comercio Productos Dos Hermanos de la ciudad de Pedro Juan Caballero, mencionando el chofer de la carga que iba con destino a Ciudad del Este, el vehículo de transporte pertenece a la empresa Transportadora 3 H, los técnicos procedieron a contar y pesar algunas cajas del tomate verificado, promediando un total de 7.500 kg. aproximadamente, otorgándosele al propietario de la carga 3 (tres) horas para que presente las documentaciones respaldatorias del cargamento. Además, se menciona como propietario de la carga al señor Isabelino Pereira González, con C.I. N° 3.833.215-9, como figura en la factura. Asimismo, consta en acta que la carga de tomate queda retenida hasta que se cumpla el tiempo establecido para la presentación de los documentos requeridos.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 28339 de fecha 29 de julio de 2020, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el predio del Ministerio Público de la ciudad de Yby Yau, del Departamento de Concepción, a fin de dar seguimiento las Actas N° 28337 y N° 28338 respectivamente, referente a la retención del cargamento de tomate realizadas, y que constan en las mencionadas actas, donde se le había dado un tiempo de 3 (tres) horas, cumplido el plazo, se ha presentado el propietario de dicha carga, el señor





## RESOLUCIÓN N° 507.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *PRODUCTOS DOS HERMANOS* DEL SEÑOR *ISABELINO PEREIRA GONZALEZ*, CON RUC N° 3833215-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”**.

-2-

Isabelino Pereira, pero sin los documentos que respalden el origen de la misma. Se procedió al decomisado y entrega a la COIA, trasladado a la ciudad de Mariano Roque Alonso, Depósito GICAL – COIA.

**Que**, obra en el expediente el Memorando DOR N° 249/2020, de la Dirección de Oficinas Regionales, por el cual remite la copia de factura comercial N° 002-001-0000006, en la cual se visualizan los siguientes datos:

- Nombre de fantasía: Productos Dos Hermanos,
- Nombre real: Isabelino Pereira González,
- RUC N° 3833215-9,
- Comprador: Benigno Cabrera Agüero,
- Producto: 250 cajas de tomates.

**Que**, la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, establece:

**Artículo 14:** *Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad.*

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado de Origen de la Autoridad Competente”*.

**Artículo 19:** *La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.*

**Que**, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone en su Artículo 3°: “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.





## RESOLUCIÓN N° 507.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *PRODUCTOS DOS HERMANOS* DEL SEÑOR *ISABELINO PEREIRA GONZALEZ*, CON RUC N° 3833215-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”**.

-3-

**Que**, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios técnicos se constituyeron en la sede de la Comisaria 19 – Azotey, donde procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente 250 cajas de tomates que estaban siendo transportadas en un camión con número de chapa ZAJ 569, en cuya oportunidad el chofer Rosalino Vázquez Ozuna, con C.I. N° 627.175, presento la factura comercial N° 002-001-0000006 emitido por la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, sin embargo, no adjuntó las documentaciones que acrediten el origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional.

**Que**, teniendo en cuenta, la falta de presentación de las documentaciones respaldatorias, se procedió, por un lado, a la retención de las partidas, y, por el otro, al emplazamiento por el lapso de 3 (horas) al responsable de la emisión de la factura comercial, a fin de que, presente los documentos pertinentes. Las actuaciones fueron descriptas en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 28337/2020 y 28338/2020.

**Que**, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitario de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exótica emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud publica en el territorio nacional.

**Que**, de lo mencionado precedentemente, se puede colegir que la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, presumiblemente importo y comercializo los productos vegetales (tomates), sin contar con las documentaciones respaldatorias citadas ut supra que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías.

**Que**, con relación a la retención y posterior de comiso de los productos vegetales consistentes en 250 cajas de tomates, según las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 28338/20 y 28339/20, se confirman los procedimientos realizados por los funcionarios en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.





## RESOLUCIÓN N° 507.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA PRODUCTOS DOS HERMANOS DEL SEÑOR ISABELINO PEREIRA GONZALEZ, CON RUC N° 3833215-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 974/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 689/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario a la a la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, con RUC N° 3833215-9, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del Artículo 3° “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma Productos Dos Hermanos del señor Isabelino Pereira González, con RUC N° 3833215-9, con domicilio en la calle Terraza N° 1321 de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, celular (0981) 802.801, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del Artículo 3° “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.





## RESOLUCIÓN N° 507.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *PRODUCTOS DOS HERMANOS* DEL SEÑOR *ISABELINO PEREIRA GONZALEZ*, CON RUC N° 3833215-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

**Artículo 3°.- CONFIRMAR** el decomiso de los productos vegetales en cuestión conforme a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 28338/2020.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Unidad N° 2 de la fiscalía Zonal de Yby Yau del Ministerio Publico, para conocimiento.

**Artículo 5.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Ministro Coordinador Ejecutivo de la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

**Artículo 6°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

